

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Capítulo V
Disposiciones comunes a los tributos cedidos**

Artículo 31. *Obligación de presentación por vía telemática en tributos cedidos respecto de los que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuidas competencias en materia de gestión y liquidación.*

El consejero de Hacienda podrá determinar mediante orden los supuestos y condiciones en los que determinados colectivos deberán presentar por medios telemáticos declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

**Capítulo VI
Canon de saneamiento**

Artículo 32. *Modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.*

Único. El coeficiente 0,33 fijado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 5/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja, será sustituido desde el día 1 de enero de 2010 por el coeficiente 0,34.

**Capítulo VII
Tasas**

Artículo 33. *Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Primero. Tasa 07.12. Tasa por servicios en materia de calidad ambiental. Se da la siguiente nueva redacción al hecho imponible y a las tarifas de la tasa 07.12. Tasa por servicios en materia de calidad ambiental:

“Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa las siguientes actuaciones administrativas:

1. Autorización ambiental integrada.
2. Evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades.
3. Tarifa por informes ambientales.
4. Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA).
5. Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA).
8. Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. Autorización de actividades de producción de residuos.
10. Inscripción en el Registro de actividades de producción de residuos.
11. Autorización de actividades de gestión de residuos.
12. Inscripción en el Registro de actividades de gestión de residuos.
13. Inspección ambiental.
14. Modificación de la autorización ambiental integrada.
15. Modificación sustancial o renovación de autorizaciones.
16. Modificación de los datos registrales.

Tarifas:			Cuantía euros
Tarifa	Hecho imponible		
1	Autorización ambiental integrada	P.E.M. (*) menor de 300.000 euros P.E.M. entre 300.000 y 600.000 euros P.E.M. entre 600.000,01 y 3.000.000 euros P.E.M. mayor de 3.000.000 euros	671,05 875,28 2.038,57 3.268,16
2	Evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades	P.E.M. menor 600.000 euros P.E.M. entre 600.000 y 3.000.000 euros P.E.M. mayor de 3.000.000 euros	305,18 611,47 1.286,17
3	Tarifa por informes ambientales	Valoración previa del potencial impacto de planes, programas, proyectos, actividades e instalaciones Informe técnico de licencia ambiental	124,29 196,43
4	Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)	Instalaciones del grupo A y B	(274 x nA) + (151 x nB) + (144,5 x nC) (**)
5	Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)	Instalaciones del grupo C	144,50
6	Sin contenido (Ley .../2009, de ... de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2010)		
7	Sin contenido (Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2008)		
8	Autorización emisión de gases de efecto invernadero	Instalaciones afectadas	114,30
9	Autorización de actividades de producción de residuos	Instalaciones de producción de residuos peligrosos Actividades de depuración de aguas residuales cuando la capacidad de tratamiento de la instalación sea superior a 10.000 kg/año, o cuando la producción de lodos sea superior a 20 t/mes, así como aquellas otras actividades de producción de residuos no peligrosos que el órgano ambiental decida someter a autorización por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear su gestión.	503,82 219,73
10	Inscripción en el Registro de actividades de producción de residuos	Inscritas a instancia de parte	56,60
11	Autorización de actividades de gestión de residuos	Instalaciones dedicadas al tratamiento, valorización y eliminación de residuos peligrosos (excepto vertederos) Instalaciones de fabricación de productos, que tratan residuos peligrosos Instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos no peligrosos (excepto vertederos) Instalaciones de fabricación de productos, que tratan residuos no peligrosos	789,02 417,26 408,38 223,06



		Vertedero de residuos inertes	780,13
		Centros de tratamiento de vehículos al final de la vida útil	449,45
		Recogida y almacenamiento de residuos peligrosos	314,05
		Transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad	63,26
12	Inscripción en el Registro de actividades de gestión de residuos	Valorización y eliminación de residuos no peligrosos en los propios centros de producción	162,02
		Recogida y almacenamiento de residuos no peligrosos	116,53
		Transporte de residuos peligrosos por cuenta de terceros	53,27
		Transporte de residuos no peligrosos	46,61
13	Inspección ambiental	Inspección ambiental a instalaciones y otros emplazamientos	201,97
14	Modificación de la autorización ambiental integrada	Sustancial	Según intervalo de nuevas autorizaciones (Tasa 07.12.1) correspondiente al P.E.M. de la modificación del proyecto
		No sustancial	156,30
15	Modificación sustancial o renovación de autorizaciones	En materia de residuos	25% de la cuantía de la tasa de la autorización
		En materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Si la instalación es del Grupo A, la cuantía será de 274 euros Si la instalación es del Grupo B, la cuantía será de 151 euros
16	Modificación de los datos registrales	Datos contenidos en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y en los Registros de actividades de producción y gestión de residuos	25% de la tasa de inscripción en el registro correspondiente.

(*) P.E.M.: Presupuesto de ejecución material.

(**) nA - Número de focos clasificados como grupo A según el catálogo del anexo IV de la Ley 34/2007. El máximo número de focos aplicable por grupo será 5, es decir, cuando n sea mayor que 5, valdrá 5.

nB - Número de focos clasificados como grupo B según el catálogo del anexo IV de la Ley 34/2007. El máximo número de focos aplicable por grupo será 5, es decir, cuando n sea mayor que 5, valdrá 5.

nC - Número de focos clasificados como grupo C según el catálogo del anexo IV de la Ley 34/2007. Cuando nC sea 1 o mayor que 1, nC valdrá 1*.

Segundo. Tasa 16.04. Tasa de acceso al procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Se crea la Tasa 16.04. Tasa de acceso al procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con el siguiente contenido:

“Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes al procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas a las que se presten los servicios señalados en las tarifas.

Devengo.

El devengo se producirá en el momento en que el sujeto pasivo solicite la prestación del servicio.

Tarifas.

General: 30 euros

Para miembros de familia numerosa de categoría general: 15 euros

Para miembros de familia numerosa categoría especial: 0 euros

Exenciones.

Estarán exentos del abono de esta tasa los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo en el momento de formalizar su solicitud”.

Título II Personal

Artículo 34. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera de la Administración General y organismos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja tienen derecho a la carrera profesional horizontal como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto, la Administración Pública de la Comunidad de La Rioja impulsará la profesionalización y cualificación de sus funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de grado, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia del interesado.

3. Se deberá valorar de forma objetiva la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados,

